

Simón



**CONCEJO DELIBERANTE de la
MUNICIPALIDAD de TILCARA**
Bolívar 269 (4624) Tilcara – Provincia de Jujuy
Mail: concejotilcara@gmail.com – Cel.
[0388-154620744](tel:0388-154620744)



ORDENANZA N° 15/2017 – C.D.T.

(Creación Juzgado Administrativo Municipal de Faltas).

VISTO:

La autonomía municipal consagrada en la Constitución Nacional, en consonancia con lo dispuesto por nuestra Constitución Provincial, y conforme lo dispuesto por la Ley Orgánica de los Municipios 4.466/89.

Y;

CONSIDERANDO:

Que del crecimiento demográfico habido en nuestro municipio, resulta el consecuente incremento de infracciones consumadas por los ciudadanos que habitan de forma permanente o transitoria nuestro pueblo.

Que la heterogeneidad de las situaciones de quebrantamiento al orden público, ameritan contar con un funcionario que pueda aplicar el orden normativo al caso concreto de indisciplina, creando de esta forma un área que descentralice la Administración Municipal.

Que se considera de gran utilidad para el vecino y visitante de nuestro pueblo la constitución de este órgano para el correcto ordenamiento de la comuna.

Por todo ello:

El Honorable Concejo Deliberante de San Francisco de Tilcara, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal N° 4466/89, sanciona la presente ORDENANZA N° 15/2017:

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS

CREACION – COMPETENCIA – FUNCIONES

CREACION

Simón



**CONCEJO DELIBERANTE de la
MUNICIPALIDAD de TILCARA**
Bolívar 269 (4624) Tilcara – Provincia de Jujuy
Mail: concejotilcara@gmail.com – Cel.
[0388-154620744](tel:0388-154620744)



Artículo N° 1: CRÉASE en la Municipalidad de San Francisco de Tilcara, el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas.-

Artículo N° 2: CREASE en la Municipalidad de San Francisco de Tilcara, la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE FALTAS.-

Artículo N° 3: El Juez de Falta Municipal, le está absolutamente vedado, intervenir o ejecutar actos que comprometan su imparcialidad o la dignidad de sus funciones, participar en actividades políticas o partidarias, ejercer otros cargos públicos, salvo la docencia universitaria o secundaria con dedicación simple. Así mismo le está prohibido ejercer la profesión de abogado en el ejido de la Municipalidad de San Francisco de Tilcara, mientras dure en el desempeño de sus funciones, salvo la defensa de sus propios intereses o de familiares directos, conforme las demás inhabilidades e incompatibilidades previstas en las leyes para los magistrados de la provincia de Jujuy.-

Artículo N° 4: El Juzgado Administrativo de Faltas Municipal, funcionara en días hábiles a determinar, y según sea de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno que se dicte y en las dependencias que a tal efecto se habiliten en el futuro, pudiendo trasladarse por razones de utilidad y conveniencia.-

Artículo N° 5: El Juez de Faltas municipal, gozara de las mismas garantías e inmunidades que para los jueces de provincia con excepción prevista en el art 14, los concejales municipales y los que se establecieron en la Constitución de la Provincia de Jujuy.

Las autoridades municipales, funcionarios, empleados, personal policial o particular, estarán obligados a prestar colaboración y el Juez podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública si así fuese necesario.-

Artículo N° 6: Los recursos previstos para soportar las erogaciones que demanda la presente Ordenanza, serán los ingresados en rentas generales, en concepto de percepción y cobros de multas, infracciones, tasas o cánones que por otros conceptos y a tales fines ingresaran en rentas generales municipales, los que tendrán afectación específica a tales gastos o erogaciones en concepto de funcionamiento, pudiendo ser destinado el excedente para otros fines, más lo que resulte del aporte realizado por otras entidades, municipalidades, comisiones

Simón



**CONCEJO DELIBERANTE de la
MUNICIPALIDAD de TILCARA**
Bolívar 269 (4624) Tilcara – Provincia de Jujuy
Mail: concejotilcara@gmail.com – Cel.
[0388-154620744](tel:0388-154620744)



municipales, o cualquier otra institución por la prestación de servicios del juzgado de faltas, conforme convenio que pudieran celebrarse a tal efecto con otras municipalidades, empresas, comisiones municipales, etc.-

COMPETENCIA MATERIAL

Artículo N° 7: Atribúyase al Juzgado Administrativo Municipal de Faltas las facultades conferidas originariamente al Departamento Ejecutivo Municipal por la Ley Orgánica de los Municipios, y aquellas que en esta materia le sean delegadas por los Gobiernos Provincial y Nacional.

El juzgamiento de las faltas, infracciones o contravenciones a las normas legales municipales, cuya aplicación compete por ley, ordenanza o decreto municipal, estará a cargo del Juzgado de faltas.

La competencia en materia de faltas municipales es improrrogable.

El Juez Administrativo Municipal de Faltas entenderá en las infracciones y los recursos, que prevea el Código Procesal de Faltas Municipal, hasta la promulgación del mismo será de aplicación lo establecido por la ley de procedimientos administrativos de la provincia de Jujuy.-

Artículo N° 8: El Juzgado de Faltas elevara al Intendente municipal, como así también al Concejo Deliberante, una memoria anual dando cuenta de la labor cumplida, deberá presentarse por escrito antes del 31 de Mayo de cada año.-

ESTRUCTURA ORGÁNICA

INTEGRACIÓN – DESIGNACIÓN

Artículo N° 9: El Juzgado Administrativo Municipal de Faltas estará conformado por un Juez, quien recibirá el nombre de Juez Municipal de Faltas y un Secretario, ambos serán designados por el departamento ejecutivo municipal con acuerdo del Concejo Deliberante.-

REQUISITOS



Artículo N° 10: Para ser Juez Administrativo Municipal de Faltas se requiere ser Abogado, tener más de treinta años (30) de edad, ser residente en el lugar por un periodo mínimo de cuatro años previo a la designación del cargo, y un mínimo de cuatro años de ejercicio de la profesión o de funciones judiciales o administrativas. Rigen para el Juez de Faltas las inhabilidades establecidas para los Concejales por la Ley Orgánica de los Municipios.-

Artículo N° 11: Para ser Secretario Administrativo Municipal de Faltas se requiere ser Abogado, tener más de treinta años (30) de edad, como así también, ser residente en el lugar por un periodo mínimo de cuatro años previo a la designación del cargo, y un mínimo de cuatro años de ejercicio de la profesión o de funciones judiciales o administrativas. Rigen también para el Secretario Administrativo de Faltas las inhabilidades establecidas para los Concejales por la Ley Orgánica de los Municipios.-

Artículo N° 12: Se establece un plazo de 30 días corridos, para el estudio de antecedentes de los postulantes a Juez Administrativo Municipal de Faltas y Secretario Administrativo Municipal de Faltas. Antecedentes que serán evaluados y aprobados por el Departamento Ejecutivo.-

JURAMENTO

Artículo N° 13: El Juez Administrativo de Faltas prestara juramento de desempeñar fiel y legalmente sus funciones ante el Intendente Municipal en Sesión Especial del Concejo Deliberante.-

DURACIÓN – REMOCIÓN

Artículo N° 14: El periodo de tiempo por el cual el Juez Administrativo Municipal de Faltas dura en su cargo es de cuatro (4) años; pudiendo ser ratificado en su cargo, previo estudio del informe favorable establecido en el artículo 9 del presente cuerpo normativo. El Intendente Municipal podrá dejar sin efecto la designación del Juez Administrativo Municipal de Faltas, con acuerdo del Concejo Deliberante o por mayoría de los integrantes del Cuerpo Deliberante.-

RETRIBUCIÓN - VINCULO

Simón



**CONCEJO DELIBERANTE de la
MUNICIPALIDAD de TILCARA**
Bolívar 269 (4624) Tilcara – Provincia de Jujuy
Mail: concejotilcara@gmail.com – Cel.
[0388-154620744](tel:0388-154620744)



Artículo N° 15: El Juez de Faltas Municipal, gozara de una retribución mensual equivalente al noventa por ciento (90%) del sueldo, que perciba el titular del Departamento Ejecutivo, porcentaje que no podrá ser disminuido mientras dure en sus funciones, siempre y cuando existiera previsión presupuestaria y recursos económicos para ello.-

Artículo N° 16: El Secretario de Faltas Municipales, gozaran de una retribución mensual equivalente al ochenta por ciento (80%) del sueldo, que perciba el titular del Departamento Ejecutivo, porcentaje que no podrá ser disminuido mientras dure en sus funciones, siempre y cuando existiera previsión presupuestaria y recursos económicos para ello.-

FUNCIONAMIENTO

Artículo N° 17: El Departamento Ejecutivo Municipal en concordancia con el Concejo Deliberante, determinarán la forma, tiempo y condiciones en que funcionara el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas.

Artículo N° 18: De forma y demás efectos.

Concejo Deliberante de Tilcara, a los 27 días del mes de Diciembre del año 2017.-